Núm 133 Sábado 10 de Junio de 1944. 25 Cts.

Hemeroteca
Plaza de l

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 117.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en orden circular publicada en el *Boletin oficial del Estado* de 2 del actual, ha dispuesto que los letreros indicadores de los nombres de los pueblos, que según la orden de 22 de Febrero último deben ser colocados sin ninguna excusa en las entradas de los referidos nucleos de población, han de quedar instalados en los accesos de las respectivas localidades antes de 1.º de Septiembre próximo venidero, quedando por tanto ampliado el plazo concedido en la disposición anterior.

En virtud de lo cual, por la presente se ordena a todos los Ayuntamientos de esta provincia, procedan inmediatamente al cumplimiento de lo ordenado, dando cuenta a este Gobierno de haberlo verificado; bien entendido que las Corporaciones municipales que en la fecha indicada (1.º de Septiembre de 1944) no hubiesen cumplimentado dicha orden, serán objeto de las oportunas sanciones, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 6 de Junio de 1944.

El Gobernador interino,
1553 JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las características especiales que ofrece el impuesto sobre la Radioaudición, creado por la ley de 30 de Diciembre de 1943 y regulado por la orden ministerial de 23 de Febrero de 1944 (*Boletin oficial del Estado* del 26), aconseja que su recaudación, para ser eficaz, se realice por algún organismo, cuyo personal llegue a todos los lugares de nuestro territorio, ya que la gran dispersión de los poseedores de aparatos de radio, muchos de ellos domiciliados en localidades apartadas de las oficinas recaudatorias, habria de dificultar grandemente la cobranza a domicilio en período voluntario. Aquella condición la reune la Asociación Benéfica de Correos, combinada con la Mutualidad de Carteros Urbanos y Subalternos, que han aceptado la ejecución de este servicio, las que por razón de su función específica tienen ramificaciones en todos los núcleos de población.

Por otra parte, estos mismos organismos pueden con alguna facilidad llegar al conocimiento de la existencia de aparatos que no se hallen dados de alta y lograr, por medio de la oportuna invitación, obtener de los ocultadores la declaración correspondiente, sin perjuicio de la actuación investigadora que pueda realizarse con arreglo a la regla 26 de la citada orden ministerial. Al propio tiempo y por tratarse de una operación complementaria de la gestión recaudatoría, aquel personal tendrá, ademas, a su cargo el precintado de los aparatos que se hayan dado de baja.

En su consecuencia, este Departamento, como ampliación a la referida orden ministerial de 23 de Febrero último, ha tenido a bien dictar las siguientes normas.

1.ª Organismo encargado de la recaudación.

1. Se autoriza a la Asociación Benéfica de Correos, en unión de la Mutualidad de Carteros

M.C.D. 2022

Urbanos y Subalternos de Correos y personal rural o a las organizaciones que las sustituyan con indéntica finalidad para llevar a cabo la recaudación voluntaria y ejecutiva del impuesto sobre la Radioaudición en el territorio de régimen común sujeto al citado impuesto.

2. Este servicio se efectuará con arreglo a la presente orden y a las instrucciones que sean comunicadas por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos La relación se establecerá a través del Presidente de la Asociación Benéfica de Correos, para los servicios centrales, y con los representantes de la misma en las localidades donde existan Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, para los provinciales.

2.ª. *Recaudación en periodo voluntario.*

1. La recaudación voluntaria se efecturá por medio de timbres o pólizas, que se estamparán en el anverso del justificante que se entragará al contribuyente con este objeto.

2. Estas pólizas, que tendrán la consideración de efectos timbrados, se confeccionrán por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, estampándose en los mismos el epígrafe del impuesto y el precio.

3. La Dirección general procederá a la distribución, entre las Delegaciones de Hacienda, del número preciso de estas pólizas, para atenciones de las mismas.

4. Por esta gestión percibirán la Asociación Benéfica de Correos y la Mutualidad de Carteros, en concepto de premio de cobranza, el 3 por 100 de lo recaudado en periodo voluntario.

3.ª 1.—Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda entregarán a los representantes de la referida Asociación relaciones de los contribuyentes de cada provincia clasificadas en la forma más conveniente para su utilización por el personal que haya de efectuar la cobranza. para lo cual el citado representante hará las oportunas indicaciones a las oficinas de Hacienda, proporcionando, si fuese preciso, el personal que pudiera facilitar aquella clasificación.

2. Estas relaciones llevarán, por columnas, el número de matrícula del contribuyente, nombre, domicilio, epigrafe del impuesto y cuota. Llevarán asimismo otras dos columnas a continuación de las anteriores, en las cuales se anotará por el que haya realizado la cobranza, la fecha de la recaudación y el número de la póliza.

4.ª 1.—En posesión de las listas cobratorias y de las pólizas correspondientes el personal que designe la Asociación para la cobranza, se iniciará ésta, en período voluntario, en la fecha que señalen las oficinas de Hacienda en cada provincia, visitando, para ello, en su domicilio, a cada contribuyente. Este intento de cobranza se repetirá, por lo menos, hasta tres veces, si no diese resultado alguno de las visitas anteriores, y habrá de efectuarse dentro del plazo de un mes natural que se señalará en cada período de cobranza.

2. En los diez días siguientes al citado mes, los contribuyentes podrán retirar la póliza que no hayan satisfecho con ocasión de la cobranza a domicilio, en las oficinas de la Asociación Benéfica, sin satisfacer recargo alguno.

5.ª Terminado el período voluntario de cobranza, los representantes provinciales de la Asociación redactarán, por duplicado, relaciones por pueblos de las cuotas que han quedado pendientes de cobro, para su envío a la Delegación de Hacienda, a fin de que por la Tesorería se decrete el grado único de apremio con arreglo al Estatuto de Recaudación.

6.ª *Recaudación en período ejecutivo.*

1. Las Tesorerías de Hacienda, una vez decretado el apremio, devolverán las relaciones a la Administración de Rentas públicas, para su remisión a la mencionada Asociación, a fin de iniciar la recaudación en período ejecutivo.

2. Con este objeto, la Asociación propondrá a la Delegación de Hacienda personal, en número suficiente, para el desempeño del cargo de Agente ejecutivo en cada localidad, los que se harán cargo de las relaciones de deudores para dar comienzo al procedimiento ejecutivo.

3. Este lo iniciarán presentándose de nuevo en el domicilio de los deudores, reclamando el importe del débito más el recargo de apremio del 20 por 100, requiriendo, en caso de negativa, la entrega del aparato, con arreglo al núm. 4 de la regla 23 de la orden ministerial citada de 23 de Febrero, que quedará embargado para responder del débito y recargo.

4. Si el deudor se negare al pago de la póliza, más el recargo correspondiente, y no accediere a la entrega del aparato, entonces se solicitará la autorización para la entrada en el domicilio, embargo del aparato y, en su defecto, de los demás bienes; todo ello con arreglo al capítulo V del Estatuto de Recaudación.

5. Los aparatos embargados quedarán, provisionalmente, custodiados en las oficinas de la Asociación hasta que se disponga su traslado a la Delegación de Hacienda, para su venta en subastas públicas, que se celebrarán periódicamente, concediéndose en todo momento derecho de rescate al deudor, previo pago de los débitos, recar-

M.C.D. 2022

gos y costas. Este derecho habrá de ejercitarlo antes de terminar la subasta.

6. La Delegación podrá autorizar la venta en pública subasta por los recaudadores con las formalidades que señala el Estatuto de Recaudación cuando el traslado de los aparatos ofreciese dificultades o fuese excesivamente costoso. En estos casos será indispensable la previa notificación de venta al deudor, así como en derecho preferente, a la adquisión, siempre que el domicilio de éste fuese conocido.

7. El sobrante de la venta de los aparatos de radio, después de deducir el débito, recargos y costes será ingresado en la Caja de Depósitos o en sus Sucursales en depósito sin interés a favor de los antiguos propietarios y a disposición del Delegado de Hacienda para que éste acuerde su devolución en el momento en que fuese solicitada.

8. El recargo de apremio será el 20 por 100 de las cuotas, que percibirá el Agente ejecutivo en metálico, facilitando el oportuno resguardo en el impuesto que se establecerá a este efecto por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos.

9. De este 20 por 100 corresponderá al Estado el 10 por 100 y el otro 10 por 100 a la Asociación, además del premio el 3 por 100 sobre la cuota, cuyo 10 por 100 será recibido por dicho organismo, ingresando únicamente el 10 por 100 perteneciente al Tesoro, con aplicación al impuesto.

7.ª *Inspección.*

1. El personal encargado de la recaudación ejercerá asimismo funciones inspectoras, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 15 de la orden ministerial de 23 de Febrero próximo pasado.

2. Con este objeto y por los medios que su celo les sugiera procurarán descubrir la existencia de aparatos de radio que no se hallen dados de alta invitando a sus propietarios a que suscriban la oportuna declaración en los talonarios que les serán facilitados por las Delegaciones de Hacienda. La actuación de este personal se ajustará a lo prevenido en la regla 16 de la mencionada orden ministerial del 23 de Febrero.

3. La participación de las sanciones impuestas por descubrimiento de cuotas será el 50 por 100 de la cuota anual descubierta, tratándose de cuotas no superiores a 100 pesetas y del 30 por 100 en las que excedan de dicha cantidad.

4. Las cuotas descubiertas serán cobradas por medio de pólizas y las sanciones que por la ocultación impongan las oficinas de Hacienda se harán efectivas en metálico por el encargado de la cobranza, mediante recibo expedido en el modelo que a este objeto se establezca por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos.

8.ª *Rendición de cuentas.*

1. En la primera decena de cada mes la Asociación ingresará por medio de sus representantes las cantidades recaudadas en el mes anterior.

2. En los ingresos se establecerá la debida separación de lo que corresponde a cuotas, a recargos por la recaudación en período ejecutivo y a multas por cuotas descubiertas.

3. En los meses de Enero y Julio de cada año, y por los períodos semestrales anteriores a dichos meses, se rendirá por los representantes de la Asociación a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, con arreglo al modelo que establezca el centro, cuentas de metálico y de efectos.

9.ª *Traslado de domicilio de los contribuyentes.*

1. Si algún contribuyente se hubiese trasladado de domicilio sin haber dado cuenta a la Administración o si el traslado se llevó a efecto después de iniciarse el período voluntario de cobranza, el encargado de la recaudación dará de baja en su lista a este contribuyente y lo comunicará al que tenga a su cargo la cobranza del nuevo domicilio, el que lo incluirá al final de la relación correspondiente. Esta transferencia de contribuyentes se hará a través de la Asociación, a fin de que se tome razón de los cargos y datas de las pólizas que llevará consigo esta operación.

2. La Administración tomará nota de estos cambios de domicilio en los libros registros y en los ficheros.

10. *Precintado de aparatos.*

1. El personal encargado de la recaudación tendrá asimismo a su cargo el precintado de los aparatos de radio.

2. A este efecto la Administración comunicará a la Asociación todas las bajas que se presenten y esta dispondrá se proceda al precintado por el personal de aquélla. Esta operación se efectuará por el procedimiento que señale la Dirección general del ramo, la que facilitará a su vez los elementos necesarios.

11. *Recaudación a través de las Asociaciones de Radioyentes.*

1. Cuando estas Asociaciones deseen satisfacer las cuotas de sus asociados lo solicitarán de la Delegación de Hacienda correspondiente antes de dar comienzo a la recaudación en período voluntario ya se trate de ordinaria o de acciden-

M.C.D. 2022

tal, remitiendo al efecto relación de los contribuyentes y sus domicilios los que serán dados de baja en las relaciones que habrán de entregarse a la Asociación Benéfica de Correos.

2. Por la Depositaría Pagaduría de Hacienda serán facilitados previo pago de su importe, las pólizas correspondientes con deducción del premio de cobranza concedido a las Asociaciones de Radio oyentes, o sea el 2'25 por 100. El 0'75 por 100 corresponderá al Depositario Pagador, quien lo deducirá al hacer el ingreso.

3. La Depositaría anotará en la relación de contribuyentes la numeración de las pólizas facilitadas.

12. Recaudación por medio de los establecimientos de venta al público de aparatos de radio.

1. Los comerciantes e industriales que deseen satisfacer el impuesto de los aparatos de radio correspondientes al año en que la venta se realice presentarán los oportunos partes de venta a que se refiere la regla 29 de la orden ministerial de 23 de Febrero pasado en las oficinas del impuesto, las que los pasarán a la Depositaría-Pagaduría para que facilite las pólizas con arreglo a la liquidación practicada, anotando su numeración. El Depositario Pagador percibirá por este concepto el 3 por 100 de premio de cobranza, que deducirá al realizar el ingreso.

2. Se tomará nota de las pólizas entregadas en esta forma en los ficheros y en el libro registro a fin de no presentar al cobro estas cuotas en la recaudeción accidental del año a que correspondan.

13. Contabilidad.

La contabilidad de las oficinas de Hacienda se llevará con arreglo a las normas que dicte la Intervención general de la Administración del Estado, la que asimismo comunicará las instrucciones que estimen conveniente para la formalización anual de los premios de cobranza que hayan sido deducidos al efectuar los ingresos por los Depositarios Pagadores y la entidad encargada de la recaudación.

14. Normas complementarias.

La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para establecer los libros auxiliares, registros y ficheros que se estimen necesarios en la Sección de Usos y Consumos para la organización y gestión de este impuesto, así como para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de la presente orden.

Madrid 26 de Mayo de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Administración de Usos y Consumos.

(*B. O. del E.* del dia 1 de J.)

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Con el fin de que todos los expendedores de insecticidas de esta provincia cumplimenten lo que ordena la ley del Ministerio de Agricultura del 19 de Septiembre de 1942, referente a su inscripción en el libro registro que a tal efecto lleva esta Jefatura, se pone en conocimiento de los mismos que se dá un nuevo plazo de diez dias, contados a partir de la publicación de esta circular en el *Boletin oficial de la provincia* para solicitar dicha inscripción y que le serán aplicadas las sanciones que dicha ley determina a todos aquellos expendedores no inscritos.

Se recomienda que para solicitar la inscripción deberá pedir el impreso correspondiente en esta Jefatura personándose en ella o solicitándolo por carta.

Soria 5 de Junio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Angel Cruz. 1537

Ayuntamientos

AGUAVIVA DE LA VEGA 1552

Hallándose paralizadas en poder de la Dirección general de Pósitos la 4.683'90 pesetas, se anuncia su reparto, para todos los agricultores que deseen obtener préstamos lo soliciten en esta Alcaldia o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en plazo de diez dias a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, conforme a las disposiciones vigentes.

Aguaviva de la Vega 31 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Fabriciano Ballano.

LA QUIÑONERIA 1532

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 5.181'09 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, Madrid, con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos hasta la cantidad de 1.000 pesetas con garantía personal bien probada.

La Quiñonería 2 de Junio de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022